



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	ROSA MARÍA INFANTE MORENO VÍCTOR ALEJANDRO PEÑA VILLANUEVA
Radicado:	110013110011 2020 00329 00
Providencia:	Auto No. 2130
Decisión:	Rehacer trabajo de partición

Revisado en esta oportunidad el trabajo de partición y adjudicación presentado por el abogado designado para tal fin, resulta oportuno dar aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando rehacer el encargo encomendado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. En el trabajo partitivo se realizó una hijuela para cada activo a repartir en el que se incluyó a todos los asignatarios; sin embargo, se debe establecer una hijuela para cada uno de los herederos.
2. Igualmente, si bien las adjudicaciones realizadas se encuentran respetando las legítimas rigurosas de cada uno de los herederos y de la sociedad conyugal, no se estableció en cada uno de los activos el respectivo porcentaje de adjudicación a cada uno de los herederos, con el fin de dar claridad al momento de su registro en las oficinas de instrumentos públicos y así evitar la devolución.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de **diez (10) días a los partidores designados para que procedan a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad.

SEGUNDO: Vencidos los términos otorgados, **ingresar** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(Art. 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 10 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 30 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--